

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



APRUEBA AUTORIZA Y FUNDAMENTA
CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE
INMOBILIARIA CAUTÍN S.A. Y EL SERVICIO
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0966

SANTIAGO, 28 JUL 2015

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
2. El artículo 14, de la Ley N°20.128, de 2006, sobre Responsabilidad Fiscal;
3. La Ley N°20.798, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2015;
4. La Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
5. La Ley N°19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
6. La Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente;
7. El DFL N°4, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Plantas de Personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417;
8. El Decreto N°127, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que traspasa y encasilla personal al Servicio de Evaluación Ambiental, y transfiere bienes correspondientes;
9. El Decreto Supremo N°65, de 2014; del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
10. El Oficio Ordinario N° 150585, de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental que solicita autorización para arrendar inmueble que indica;
11. El Oficio Ordinario N° 0575, de 08 de abril de 2015, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que autoriza suscripción del contrato de arriendo;
12. El memorándum conductor electrónico N°15569, de 2015, de la División de Administración y Finanzas del Servicio de Evaluación Ambiental; los demás antecedentes que con éste se adjuntan; las demás normas legales pertinentes; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley número 20.417, citada en los vistos, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, creó el Servicio de Evaluación Ambiental.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental, Nivel Central cuenta con dependencias en el piso 7, sector sur, 19 y 20 de calle Miraflores 222, de la comuna y ciudad de Santiago.
3. Que, es indispensable la necesidad para el Servicio de Evaluación Ambiental, contar con nuevas dependencias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones.
4. Que, se ha estimado conveniente arrendar las oficinas ubicadas en Miraflores 222, Piso 7, sector norte, de la comuna y ciudad de Santiago.
5. Que, conforme lo señalado precedentemente es necesario aprobar el contrato de arrendamiento del inmueble previamente singularizado, suscrito con la Inmobiliaria Cautín S.A., rol único tributario N° 86.884.900-2, representada para estos efectos por don Juan Pablo Díaz Cumsille, cédula de Identidad N° 4.886.312-4 y el Servicio de Evaluación Ambiental, rol único tributario N° 72.443.600-5, representado por su Director Ejecutivo.
6. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.128 dispone que los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante *“contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición u otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios”*, dejándose a la potestad reglamentaria la precisión de las operaciones, procedimientos y demás normas aplicables, reglamento que a la fecha no ha sido dictado.
7. Que, mediante Ordinario N° 0575, de 08 de abril de 2015, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y de acuerdo a lo establecido en la normativa señalada en el considerando precedente, se informó al Servicio de Evaluación Ambiental que se concedía la autorización para la suscripción del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Miraflores 222, Piso 7, sector norte de la comuna y ciudad de Santiago.
8. Que, existiendo la disponibilidad presupuestaria para pagar los servicios requeridos Y en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal vigente.

RESUELVO:

1. **Apruébese** el Contrato de arrendamiento de la propiedad ubicada en Calle Miraflores 222, Piso 7, sector norte de la comuna y ciudad de Santiago, con la Inmobiliaria Cautín S.A., Rol Único Tributario N° 86.884.900-2, domiciliado en calle Miraflores N° 222, Piso 24 de la comuna y ciudad de Santiago, de fecha 08 de abril de 2015, cuyo texto es el siguiente:



MFS. REPERTORIO N° 7.933/2015

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA CAUTÍN S.A.

A

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Julio del dos mil quince, ante mí, **VICTOR OLGUIN PEÑA**, abogado, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto Judicial número cuatrocientos seis - dos mil quince**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha uno de julio de dos mil quince, protocolizado al final de los Registros del mes de julio del mismo año, comparecen: **INMOBILIARIA CAUTÍN S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número ochenta y seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos guión dos, representada, según se acreditará, por don **Juan Pablo Díaz Cumsille**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos doce guión cuatro, ambos domiciliados, para estos efectos, en Santiago, calle Miraflores número doscientos veintidós piso veinticuatro, comuna de Santiago, por una parte, en adelante, también indistintamente, como la "ARRENDADORA", y por la otra, **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEA)**, persona de derecho público,

R

Rol único tributario número setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos guión cinco, representado por su Director Ejecutivo, don **Jorge Troncoso Contreras**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y dos guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso diecinueve, comuna de Santiago, en adelante, también indistintamente como "el ARRENDATARIO", todos los comparecientes mayores de edad y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** INMOBILIARIA CAUTÍN S.A es dueña de trescientos treinta metros cuadrados del Séptimo Piso, del sector nororiente, del Edificio Las Américas, ubicado en calle Miraflores número doscientos veintidós, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, propiedad inscrita a fojas dieciséis mil ochocientos veintitrés, número veinticinco mil ciento setenta y nueve, Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diez. El SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL es una persona jurídica de derecho público, que en virtud del ORD número quinientos setenta y cinco de fecha ocho de abril de dos mil quince de la Dirección de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda, cuenta con la autorización para suscribir un contrato de arrendamiento por la PROPIEDAD singularizada en la cláusula primero del presente contrato. **SEGUNDO: Arrendamiento.** Por el presente instrumento, la ARRENDADORA entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO la propiedad singularizada en la cláusula anterior, quien lo recibe con el fin de destinarla exclusivamente a sus oficinas. **TERCERO: De la Duración del Contrato.** El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de cinco años, contada desde el día ocho de abril de dos mil quince. Transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará en forma tácita y automática por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que alguna de las partes dé aviso de término a la otra, por carta certificada notarial dirigida al domicilio de dicha parte indicado en la comparecencia o al nuevo domicilio que la parte haya comunicado por escrito a la otra, con una anticipación mínima **de ciento ochenta días** al vencimiento del período antes señalado o de cualquiera de sus prórrogas. Con todo, al término del

tercer año de vigencia del contrato, es decir, el día ocho de abril de dos mil dieciocho, el ARRENDATARIO tendrá la opción, por una vez, de poner término al presente contrato de arrendamiento, sin derecho de indemnización para el ARRENDADOR, para lo cual deberá dar aviso escrito al ARRENDADOR, por carta certificada notarial, con una anticipación mínima de **ciento ochenta días** corridos. Si el ARRENDATARIO, no ejerciere dicha opción, en el plazo señalado, el contrato de arrendamiento, continuara su vigencia normal, estipulada en este instrumento. En el evento que el ARRENDATARIO no restituyere la PROPIEDAD en la fecha de término del contrato de arrendamiento, continuará obligado a pagar mensualmente la renta convenida aumentada en un cincuenta por ciento, hasta que efectúe la restitución de la PROPIEDAD, sin perjuicio del derecho de la ARRENDADORA para exigir el lanzamiento del ARRENDATARIO, y la eventual indemnización de perjuicios. **CUARTO: Renta de Arrendamiento.** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad total de **ciento cuarenta y una coma noventa Unidades de Fomento**. Las sumas anteriores se han determinado considerando una renta de cero coma cuarenta y tres Unidades de Fomento por cada metro cuadrado de oficina. La renta se pagará por períodos anticipados, dentro de los primeros cinco días de cada mes calendario, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, a través de transferencia o depósito bancario en la **cuenta numero cero uno guión seis cero guión siete uno siete cuatro siete siete**, del Banco de Chile, cuyo titular es la ARRENDADORA. La no recepción de un aviso de cobranza, no eximirá al ARRENDATARIO de su obligación del pago oportuno de la renta de arrendamiento establecida en este contrato de arriendo. Sin perjuicio de lo señalado respecto de la entrada en vigencia del presente contrato, o de la fecha de entrega material del inmueble, las partes han convenido que la primera renta de arrendamiento se pagará por parte de ARRENDATARIO a partir del día primero de agosto de dos mil quince. **QUINTO: Unidad de Fomento.** En el evento que la Unidad de Fomento, por cualquier razón, dejare de ser un padrón de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, en los mismos términos y

forma de calcularse actualmente, o su valor se modificare por la autoridad, tanto la renta de arrendamiento como las multas que contempla este contrato, se reducirán a pesos moneda corriente nacional, al primer día del mes de la modificación, y se reajustarán mensualmente desde ese instante en adelante para todos los efectos del presente contrato, en la misma proporción en que variare el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo que legalmente lo reemplace. **SEXTO: Otros Pagos.** El ARRENDATARIO estará obligado a pagar los gastos comunes que correspondan a la PROPIEDAD. Sin perjuicio de lo señalado, las partes han acordado que los cuatro primeros meses de vigencia del contrato, es decir desde el ocho **de abril de dos mil quince y hasta el treinta y uno de julio de dos mil quince**, los gastos comunes serán de cargo de la ARRENDADORA. El ARRENDATARIO estará obligado a pagar a quién corresponda, los consumos básicos de luz, agua potable, extracción de basuras y demás consumos y servicios que no queden incluidos en el cobro de los gastos comunes. De esta forma, y solo a partir de día primero de agosto de dos mil quince el ARRENDATARIO estará obligado a pagar los gastos comunes. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho a la ARRENDADORA para suspender los servicios. No obstante, el ARRENDATARIO deberá ser notificado por escrito del atraso y tendrá diez días hábiles para pagar la deuda antes que proceda el corte del suministro respectivo. **SÉPTIMO: Multa en Caso de Mora.** En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, si procediere, la suma a pagar por el ARRENDATARIO devengará el interés el interés máximo convencional para operaciones reajustables, a título de multa, calculado desde la fecha de la mora o simple retardo, hasta la del pago efectivo. **OCTAVO: Visitas a la Propiedad.** El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que la ARRENDADORA o quién la represente pueda visitar la PROPIEDAD cuando lo desee. Las visitas a la PROPIEDAD deberán ser notificadas por escrito, con al menos veinticuatro horas de anticipación, realizarse en horario hábil y de modo que no perturben el normal desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO. **NOVENO: Terminación**

Anticipada del Contrato. El retardo de diez días, a contar del día cinco de cada mes, en el pago de la renta, dará derecho a la ARRENDADORA para poner término de forma inmediata al contrato de arrendamiento, en la forma prescrita por la ley. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la cláusula TERCERO, el ARRENDATARIO podrá poner término al presente contrato, en cualquier momento, una vez cumplido tres años desde su entrada en vigencia, sin indemnización alguna para el ARRENDADOR. **DÉCIMO: Prohibiciones.** Queda prohibido al ARRENDATARIO: **uno.** Destinar la PROPIEDAD a un fin distinto del señalado en este contrato. **dos.** Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título, o pactar subarrendamientos. Se exceptúa expresamente de la prohibición mencionada y, por lo tanto, el ARRENDATARIO faculta a la ARRENDATARIA a subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, única y exclusivamente si el subarrendatario es un organismo de la administración del Estado, esta excepción, no libera a la AREENDATARIA de su responsabilidad en el cumplimiento de este contrato. La infracción a esta prohibición hará al ARRENDATARIO responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para la ARRENDADORA.. **tres.** Hacer mejoras o variaciones en la PROPIEDAD sin el consentimiento previo de la ARRENDADORA. **cuatro.** Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en la PROPIEDAD arrendada. **cinco.** No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. La contravención a estas obligaciones dará derecho a la parte cumplidora para solicitar el término del contrato de arriendo y la restitución inmediata de la PROPIEDAD. En este caso, las rentas de arrendamiento se pagarán hasta la fecha de restitución efectiva de la PROPIEDAD. **DÉCIMO PRIMERO: Mejoras.** La ARRENDADORA no tendrá obligación de hacer mejoras en la PROPIEDAD. Toda mejora estructural deberá ser aprobada por la ARRENDADORA, la cual deberá ser notificada por escrito y tendrá diez días hábiles para responder. Si no respondiese en este plazo se considerará aprobada la petición. Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, y que no se puedan separar sin detrimento, quedarán en beneficio de la PROPIEDAD desde el momento mismo en que sean ejecutadas,

R

sin que la ARRENDADORA deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. **DÉCIMO SEGUNDO: Entrega y Mantenimiento de la Propiedad.** Se deja constancia que la PROPIEDAD se entrega materialmente al ARRENDATARIO en este acto, en buen estado de conservación. Será obligación de la ARRENDADORA mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin a que han sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo del ARRENDATARIO. Se entenderá por "reparaciones locativas" aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del arrendatario o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente, se consideran "reparaciones locativas" las siguientes: las relativas a la mantención en perfecto estado de funcionamiento de las llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, estuches, timbre, interruptores de la instalación eléctrica; los trabajos normales de mantención y funcionamiento de los servicios Aire Acondicionado y agua potable. El ARRENDATARIO deberá, además, respetar estrictamente las normas del Reglamento de Copropiedad del Edificio a que pertenece la PROPIEDAD arrendada, el cual, en este acto, declara conocer y aceptar en todas sus partes, y deberá enviar oportunamente a la ARRENDADORA el aviso de cobro de contribuciones de bienes raíces. **DÉCIMO TERCERO: Robos y Perjuicios.** La ARRENDADORA no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la PROPIEDAD arrendada o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, desperfectos en los ascensores y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor. **DÉCIMO CUARTO: Restitución de la Propiedad.** La PROPIEDAD objeto de este contrato se entregan en buen estado de conservación y mantenimiento y el ARRENDATARIO quien se obliga a restituirla inmediatamente terminado este contrato en el mismo estado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición de la

ARRENDADORA y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirse los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la PROPIEDAD, de los gastos comunes o servicios especiales, como igualmente de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, basura y otros similares no incluidos en los gastos comunes y servicios especiales. **DÉCIMO QUINTO: Garantía de Arriendo.** A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado en que las recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos que se indicarán en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la PROPIEDAD arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el ARRENDATARIO entrega en este acto la suma equivalente en pesos a esta fecha de **ciento cuarenta y una coma noventa Unidades de Fomento** a la ARRENDADORA, la cual garantizará el pago de cuentas de energía, gas, agua, telefonía, u otro que podrían quedar impagas, así como cualquier deterioro o perjuicio que se ocasione a la PROPIEDAD. La ARRENDADORA devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de sesenta días después de terminado este contrato de arrendamiento, y una vez que hubieran sido entregadas a su satisfacción la PROPIEDAD. El ARRENDATARIO autoriza desde ya a la ARRENDADORA para deducir de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua, gastos comunes u otros que sean de cargo del ARRENDATARIO. El ARRENDATARIO no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes. **DÉCIMO SEXTO: Obligaciones Impuestas por la Autoridad.** Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos y responsabilidad que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará la PROPIEDAD, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, tributarias, municipales, legales o reglamentarias. Serán de cargo de la ARRENDADORA los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o

disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del Edificio en sí mismo, y no con relación a la naturaleza de los servicios del ARRENDATARIO. **DÉCIMO SEPTIMO: Comodato. Diecisiete.uno** En este mismo acto y por el presente instrumento, INMOBILIARIA CAUTÍN S.A entrega en comodato a la SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, por quien lo acepta su representante, los estacionamientos números cinco, ciento siete y ciento ocho, todos ubicados en la misma PROPIEDAD singularizada en la cláusula primera anterior, con la finalidad de que el comodatario los destine a su fin propio. **Diecisiete.dos.** El comodato tendrá idéntica vigencia que el contrato de arrendamiento que se contiene en este mismo instrumento, de tal forma que si por cualquier causa dicho arrendamiento llegare a terminar, en ese mismo instante e ipso facto, el presente comodato terminará irrevocablemente, debiendo restituirse los inmuebles inmediatamente al comodante. **DÉCIMO OCTAVO:Domicilio.** Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios. **DECIMO NOVENO: Gastos.** Todos los gastos notariales como los de inscripción de la presente escritura pública, en su caso, serán de cargo exclusivo del ARRENDADOR. **VEGÉSIMO: Facultad al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, que sean pertinentes efectuar en los registros que procedan. **PERSONERIAS:** La personería de don Juan Pablo Díaz Cumsille para representar a la sociedad INMOBILIARIA CAUTÍN S.A., consta de escritura pública de fecha veintede Octubre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres. La personería de don Jorge Troncoso Contreras, para representar a SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, la consta de Decreto Supremo número sesenta y cinco de fecha uno de agosto de dos mil catorce del Ministerio del Medio Ambiente. Las personerías anteriores no se insertan por ser conocidas de las partes y haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Carlos Duarte. En comprobante y previa lectura, firman los

comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO entre INMOBILIARIA CAUTÍN S.A. A SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL . DOY FE.-

2. **Impútese** el costo de esta contratación de la siguiente forma:

El gasto que demande pago de Garantía de arriendos inherente al contrato aprobado mediante esta resolución a la Partida 25, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, de la Ley de Presupuesto vigente del SEA.

El gasto que demande pago de las rentas del contrato de arriendo aprobado mediante esta resolución a la Partida 25, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, de la Ley de Presupuesto vigente del SEA.

El gasto que demande pago mensual de los gastos comunes inherentes al contrato de arriendo aprobado mediante esta resolución a la Partida 25, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, de la Ley de Presupuesto vigente del SEA.

El gasto que demande el pago por servicios básicos inherentes al contrato de arriendo aprobado mediante esta resolución a la Partida 25, Capítulo 02, Programa 01, Sub Título 22, Ítem 05, Asignación 002, de la Ley de Presupuesto vigente del SEA.

3. Los textos de las memorandas y documentos citados en los vistos, se acompañan y forman parte integrante de esta resolución.

4. **Publíquese** esta resolución en el Portal www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JORGE TRONCOSO CONTRERAS
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental

M.A.
AEG

Distribución:

- Dirección Ejecutiva
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- División de Programación, Planificación y Control de Gestión
- Oficina de Partes y Archivos
- Interesado.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD.,